



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 41 05 004 2019 00952 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **LUZ TERESA DUQUE GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, a la abogada LEIDY VERÓNICA GONZÁLEZ LÓPEZ con T.P No. 196.444 del C.S de la J.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la certificación de pensión emitida por la entidad ejecutada y se corre traslado por el término de tres (3) días, de dicho documento.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 9 de JULIO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EJECUTIVO 04-2019-952

Verónica Gonzalez <mmaabogamde2@gmail.com>

Mié 1/07/2020 1:37 PM

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín <j04mplmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katherinne Garcés <mdecoordinadormma1@gmail.com>; Martha Vargas <mdecoordinadormma2@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

LUZ TERESA DUQUE GOMEZ memorial.pdf; Certif de nomina CC 42977732 (1).pdf; Escritura Muñoz Medina-20191216100947.pdf; SUSTITUCION DE PODER.docx;

VERONICA GONZALEZ LOPEZ

Abogada

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS

Calle 49B # 64C-54 Oficina 208

Medellín - Colombia

Doctora:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ TERESA DUQUE GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001410500420190095200
ASUNTO	PAGO TOTAL

LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ, Abogada en ejercicio, e identificada con el número de cédula de ciudadanía 44.006.250 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 196444 del C.S.J., en mi calidad de abogada adscrita a la firma **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.** me permito aportar al presente proceso el certificado de nomina a nombre de la señora LUZ TERESA DUQUE GOMEZ identificada con a cedula de ciudadanía 42977732, donde se evidencia pago por valor de \$ 9.050.690 con inclusión en nómina en marzo de la presente anualidad, es por tal motivo señor juez solicito la terminación del proceso de la referencia dado que con este valor se cancela de manera total la obligación y no se encuentra valor alguno adeudado.

Cordialmente,



LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ

C. C. No. 44.006.250 de Medellín

T. P. No. 196.444 del C.S. de la J.

RADICADO 2020_4085175

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **LUZ TERESA DUQUE GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 42977732** y número de Afiliación **942977732100**, esta Administradora mediante resolución No. **43849** de **2020** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre** de **2014**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 298-MEDELLIN CR 81 37 100 VIVA LAURELES** No. de Cuenta **29834178280**, al pensionado(a) **DUQUE GOMEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,271,906.00	SALUD EPS SURA	\$ 127,200.00
NOTA DEBITO	\$ 8,724,984.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 819,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 9,996,890.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 946,200.00
		NETO GIRADO	\$ 9,050,690.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 06 de abril de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

Señores

JUZGADO 4 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN
E. S. D.

RADICACION: 05001410500420190095200

DEMANDANTE: LUZ TERESA DUQUE GOMEZ

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

REFERENCIA: SUSTITUCION DE PODER

SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABGOADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor del Doctora **LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 44.006.250 de Medellín, abogado(a) inscrito(a) con Tarjeta Profesional No 196.444 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



LEIDY VERONICA GONZALEZ
C.C. No 44.006.250
T.P. No 196.444 del C.S.J.

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Nº 3365

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3365

TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE,

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____
NIT: _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S _____ NIT. 900.847.273-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 9-333762 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido/

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.273-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, inscrita el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del libro IX, según consta en la Certificación de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió"

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene como parte el usuario

República de Colombia

como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiera.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.273-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las ordenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Notario Novena de Bogotá
 Notaria Novena S. de R.L. de C.V.
 SCC417678025
 SCC018080482

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Recibo No. 7329643, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819BZWJ6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co o visite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

Matrícula No.: 925773-16

Fecha de matrícula: 04 de Mayo de 2015

Próximo año renovado: 2019

Fecha de renovación: 12 de Marzo de 2019

Grupo NIIF: Grupo 2

MATRÍCULA

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA.101A No. 17 45

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: munoamedinaabogados@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3450513

Teléfono comercial 2: 3217006296

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA.101A No. 17 45

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: munoamedinaabogados@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3450513

Teléfono para notificación 2: 3217006296

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FFWBC7PBA/PVNWBD SC01787027 01/08/2019

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 25 de Abril de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del Libro IX, se constituyó MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ASesoría LEGAL INTEGRAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL DERECHO. DE IGUAL FORMA, LA SOCIEDAD PRESTARÁ, A TRAVÉS DE SUS PROFESIONALES VINCULADOS, LOS SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONVOCATORIAS PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

LA SOCIEDAD PODRÁ ADMINISTRAR PARA SI MISMA O PARA TERCEROS TODA CLASE DE BIENES O NEGOCIOS QUE LE SEAN ENTREGADOS O ENCOMENDADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. D) CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALESQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES NEGOCIOS Y PERSONAL DE SERVICIOS, E) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, ESCRIBIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O PARTICIPE INACTIVA. G) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOG AN ACTIVIDADES SENEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A ELLAS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. H) TRANSIGIR, O DESISTIR, O SOMETERSE A DECISIONES DE ARBITRAJEO O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.

I) LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LA MODALIDAD DE RENTA FIJA O RENTABLES DE ADMINISTRAR Y/O GERENCIAR Y/O REPRESENTAR A CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO. K) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCIDENTALES DE LOS ANTERIORES Y LOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$300.000.000

No. de acciones: 30.000

Valor nominal: \$10.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$270.000.000

No. de acciones: 27.000

Valor nominal: \$10.000

Nº 3365



informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO216090451, SCO016090452, SCO816090453.

Derechos Notariales: \$ 59,400
Retención en la Fuente: \$ - 0
IVA: \$ 24,499
Recaudos para la Superintendencia: \$ 6,200
Recaudos Fondo Esp: \$ 6,200

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

26/06/2016 01:06/2016

CHUYV4ENNS9AZK
GMO1NTUPAZ51SX92

SCC217676026

SCO816090453

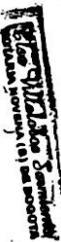
PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Handwritten signature of Javier Eduardo Guzmán Silva



Actuando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2458
E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad, Bogotá D.C.
FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1089 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Valor:
 No. de acciones: \$270.000.000
 Valor nominal: \$10.000

NOMBRAMIENTOS
REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPAL	NATALIA LOPEZ REYES	C.C.1107047803
SUPLENTE	SANTIAGO MUÑOZ MEDINA	C.C.16915453

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y DOS SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN SE CARGARÁ DE REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ABSOLUTAS Y SUPLENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUE SERÁ ADEMÁS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

FÁCULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO SE ENSEÑAN LAS SIGUIENTES:

1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O FOR FUERA DE ESTOS.

2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS;

3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD;

4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS;

5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS;

6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES;

7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS;

8) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS;

9) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

PARAGRAFO PRIMERO: SUPLENTE DEL GERENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIJU

Actividad principal código CIJU: 6910
 Actividad secundaria código CIJU: 6820
 Otras actividades código CIJU: 8291

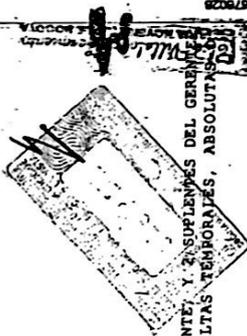
CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la



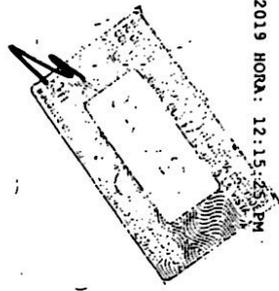
Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:15:26 PM

Firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Nº 3365

Calle a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 12:15:26 PM



01/08/2019

9KHS26KSWELCVJBV



SCC617676029

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:36:19
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia;

CERTIFICA



RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Derivada. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Derivada de los afiliados y Pensionados en Colpensiones. Los seguros Sociales (SS) comprenden su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Derivada administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Garantías Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) asuman dichas competencias.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Derivada. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Derivada de los afiliados y Pensionados en Colpensiones. Los seguros Sociales (SS) comprenden su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Derivada administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrá su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Garantías Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Comunicador (R) 11 de agosto de 2019 - 5 94 02 01
www.superintendencia.gov.co

Página 1 de 3



El superintendente
de la Superintendencia Financiera

01/08/2019

P6CQV712UQIMQ16



SCC417676030

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:34:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacion legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Miguel Villa Lora	CC - 12435785	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero	CC - 19459141	Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con la información radicada con el número 201900133 y 000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019
CC - 49790026

Maria Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019
CC - 79333752

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

OSÉ HERALDO LEALCAGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización, de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de COLPENSIONES. 3. Delegar o constituir apoderados que especieren para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, para involucrar el diseño de mercado, la divulgación y capacitación; la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminadas a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés, que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estados de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestaciones de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarias y rendir los informes que le sean solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo. 18. Vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previos estudios técnico, creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación del manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adición o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



Notaría 9 del Circulo de Bogotá
Calle 100 No. 100-100 Bogotá

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.365 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A LOS INTERESADOS.
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elisa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) de Bogotá

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CARRA SANCION PENAL.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria
NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO NÚMERO 304-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, compareció el(a) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: *Silvy Jimenez*

Elisa Villalobos Sarmiento
Notaria Novena (9) de Bogotá

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CARRA SANCION PENAL.